



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

105.º período de sesiones

Roma, 23-25 de octubre de 2017

Asistencia de los candidatos o los interventores por ellos designados al recuento de votos (aplicación de los apartados g) y h) del párrafo 10 del artículo XII del Reglamento General de la Organización)

I. Introducción

1. Se remite esta cuestión al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) para recabar su orientación, de conformidad con los apartados a) y j) del párrafo 7 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO). Toca cuestiones derivadas de la asistencia de los candidatos o los interventores por ellos designados al recuento de votos con ocasión de votaciones secretas.

II. La cuestión

2. En general, se celebran votaciones secretas para las elecciones, definidas como “la selección o designación de una o más personas, Estados o localidades” (párrafo 9 del artículo XII del RGO). En el citado artículo XII se establece un marco jurídico detallado para la adopción de decisiones por la Conferencia o el Consejo mediante votaciones secretas, tanto para los casos en que deba cubrirse un puesto electivo como para aquellos en que deban cubrirse varios puestos electivos en la misma elección.

3. Con arreglo al apartado a) del párrafo 10 del artículo XII, el nombramiento del Director General y la admisión de nuevos Estados Miembros y Miembros Asociados se decidirán por votación secreta. Las demás elecciones se deciden igualmente por votación secreta, con la salvedad de que cuando no haya más candidatos que vacantes el Presidente podrá proponer a la Conferencia o al Consejo que el nombramiento se lleve a cabo por evidente consenso general.

4. El recuento de los votos es realizado por escrutadores. A efectos de proceder a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia o del Consejo debe designar como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes. En el caso de una votación secreta para una elección, los escrutadores son delegados o representantes, o sus suplentes, que no se hallan directamente interesados en la elección. El cometido de los escrutadores es inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación (véase el apartado c) del párrafo 10 del artículo XII). Según se estipula en el apartado e) del párrafo 10 del artículo XII, se instalan cabinas que se inspeccionan “de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto”.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.

La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

5. En casos en los que rige el artículo XII, cuando se celebra una votación secreta para la elección de un cargo (por ejemplo, el Director General, el Presidente Independiente del Consejo o el presidente de un determinado órgano o comité), los candidatos o los interventores por ellos designados pueden asistir al recuento de los votos. Así se prevé en el apartado g) del párrafo 10 del artículo XII, en el que se dispone que “si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, solo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio”. Los candidatos o los interventores por ellos designados no desempeñan papel alguno en el escrutinio, aparte de “observar” el proceso de recuento.

6. En unos pocos casos recientes, los interventores designados por los candidatos, valiéndose de la tecnología de las comunicaciones moderna, han informado a sus delegaciones o a terceros del resultado del recuento de los votos. En un caso reciente, el resultado fue que un gran número de delegados en una sesión plenaria de la Conferencia fueron informados extraoficialmente del resultado de una votación antes de que el Presidente anunciara los resultados como parte de sus funciones generales, en virtud del párrafo 1 del artículo IX, de comunicar las decisiones adoptadas, incluidos los resultados de votaciones secretas.

7. Es cuestionable si la revelación de los resultados de una votación secreta por los interventores, como se ha descrito anteriormente, es conforme a lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 10 del artículo XII. Si bien esta disposición se expresa en términos generales, podría considerarse que impone la obligación a los interventores que asisten al recuento de los votos de respetar el secreto del escrutinio. De acuerdo con dicha regla, “los miembros de las delegaciones y de la secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto”.

8. El CCLM tal vez desee asesorar sobre el enfoque que deba adoptarse en toda votación secreta futura, habida cuenta de que podría considerarse una variedad de opciones.

9. Una de estas opciones podría, quizás, consistir en eliminar el permiso para que los candidatos o los interventores por ellos designados asistan al escrutinio. En los últimos años, la Secretaría ha invitado sistemáticamente a los candidatos a designar interventores y ha insistido en que estos asistieran al escrutinio. Sin embargo, no siempre ha sido así. Por ejemplo, los interventores designados por los candidatos no siempre han asistido al recuento de los votos en las elecciones para el cargo de Presidente Independiente del Consejo. Lo mismo ha ocurrido con ocasión de elecciones reguladas por las disposiciones del artículo XII para oficiales de órganos distintos de la Conferencia o el Consejo. Por otra parte, pese a que el apartado g) del párrafo 10 del artículo XII se aplica a todas las elecciones, normalmente no se aplica en las elecciones realizadas por los miembros de la Conferencia o del Consejo ni a las votaciones sobre la admisión de nuevos Miembros de la FAO. En este contexto, se ha solido considerar que existen otros procedimientos que garantizan la regularidad del proceso de recuento de los votos.

III. Medidas que se proponen al Comité

10. Se invita al CCLM a revisar el presente documento y a formular las observaciones al respecto que considere oportunas, en particular sobre la conveniencia de promulgar enmiendas al RGO y su posible tenor. Las posibles enmiendas, en su caso, podrían considerarse en el período de sesiones en curso del CCLM o en uno futuro.